

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, para informar que la presente demanda no fue subsanada en debida forma.

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

Katherine Gómez
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

AUTO N° 1744

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTES: SAULO GUAZA OREJUELA Y OTROS

CAUSANTE: SAULO GUAZA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-013-2023-00315-00

Mediante auto N° 1635 de fecha 04 de agosto de los corrientes se inadmitió la presente demanda, exigiéndole a la parte actora el cumplimiento de ciertos requisitos, so pena de rechazo. Dentro del término, el apoderado de la parte demandante pretende subsanar los mismos, sin embargo, frente al punto 2° del mencionado proveído, en el que se advirtió:

“2. En razón al punto antecedente, deberán acreditar la remisión del envío de la demanda y sus anexos a las señoras Ana Delfa Orejuela, de conformidad con lo establecido en artículo 6° de la Ley 2213 de 2022”.

El mandatario judicial en el escrito de subsanación manifestando que acompaña la acreditación del envío de la demanda a la señora *Ana Delfa Orejuela*, empero, una vez revisado los documentos aportados dicha acreditación no es allegada con la subsanación presentada el día 11 de agosto de los corrientes.

Por lo expuesto, no se cumplió con lo requerido por el despacho, lo que implica que se haya de disponer el rechazo de la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, **ORDÉNESE** la devolución de los anexos a la parte interesada.

TERCERO: Hecho lo anterior, procédase a su **ARCHIVO** previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.